

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 3496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 01964 de fecha 18 de abril de 2018, procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales a favor del presente cuaderno. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2012 00751 00

AUTO No. 3491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que precede, el Juzgado,

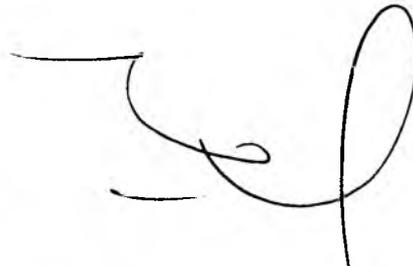
RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste lo manifestado por la parte actora con relación a la medida de embargo practicada en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 03 2005 771 00

AUTO No. 3348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 003 2014 00543 00

AUTO No. 3494

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER EN CUENTA** que la dirección actual de la señora MARTHA LUCIA RUIZ JIMÉNEZ es la calle 71 A No. 28D 3-46 de la ciudad de Cali.

2.- **ORDENAR** la reproducción del oficio No. 02-3404 de fecha 19 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta la aclaración antes mencionada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 28 MAY 2018

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD 003 2017 00441 00

AUTO No. 3383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **YURANI QUINTERO ORTIZ** identificada con (C.C. No. 67.037.038) como empleada de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL CAMINO AL FUTURO** Limitese el embargo a la suma de \$7.425.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2013 00152 00

AUTO No. 3454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) GUSTAVO HENAO OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94379635, de los títulos judiciales por la suma de **\$713.504,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194382	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 356.752.00
469030002195051	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 356.752.00

Total Valor \$713 504.00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00055 00

AUTO No. 3450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) ALIRIO LIBARDO RODRIGUEZ PUENAYAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16860726., los títulos judiciales por la suma de **\$617.249,99** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160701	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 433.711,06
469030002175031	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 183.538,93

Total Valor \$617.249,99

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00053 00

AUTO No. 3349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 0 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2011 00584 00

AUTO No. 3441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1437 del 03 de mayo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual anexa la petición radicada por la parte actora en ese estrado judicial.

2.- En atención a la petición de la parte actora, en la cual solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los dineros descontados a la parte demandada, y una vez revidado el expediente, denota el despacho que los títulos judiciales que existen por cuenta del presente proceso se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, por lo anterior se dispone, **ORDENAR** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00777 00

AUTO No. 3435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

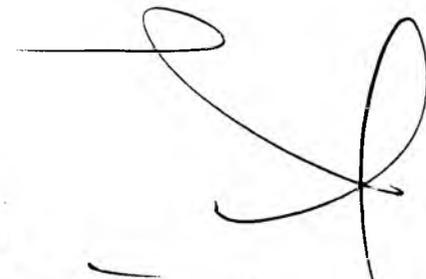
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sírvase allegar certificado de tradición actualizado de del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-616847 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI de propiedad de la demanda NURY RINCÓN ENDO con C.C: 36.162.392, a fin de verificar la inscripción del embargo de remanentes, solicitada al juzgado 05 civil municipal mediante oficio 1140 del 12 de abril de 2013 al proceso bajo rad 005 2012 00860 00, para el proceso con radicación 08 2012 00777 00, y en el cual dejan a disposición de este despacho mediante en oficio 09-00666 de fecha 09 de marzo de 2018.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2014 00893 00

AUTO No. 3446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

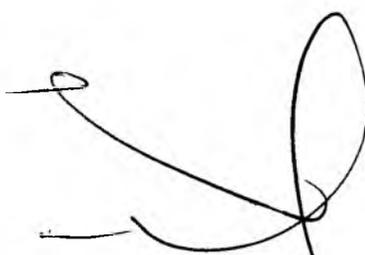
1.- **RECONOCER** personería al Dr. **WILFRIDO MORENO PINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.788.036 y T.P No. 111.057 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, señora **VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.66-68 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **20 MAY 2018**
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 009 2006 00304 00

AUTO No. 3444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 09-2009-01297-00

AUTO N°. 3484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, hizo postura por valor de **\$5.250.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA COL902**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$262.500,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 17 de mayo de 2018, sobre el vehículo **DE PLACA COL902**, que presenta las siguientes características: “**UN VEHICULO DE PLACA COL902**, que presenta las siguientes características MARCA: **HYUNDAI**, LINEA: **ALTOS GL** MODELO **2006**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **AGUAMARINA**, CARROCERIA: **HATCH BACK**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **G4HG6M764181**, CHASIS: **MALAB51HP6M806560**, SERIE: -----, CILINDRAJE: **1086** Nro Ejes: **2**, PASAJEROS: **CINCO**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali. **TRADICIÓN:** el vehículo fue adquirido por MARIA GLADYS LONDOÑO MARMOLEJO, el 12/06/2006 como se demuestra en la anotación del certificado de tradición, materia de este proceso, visible a folios 126 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.

2. ADJUDICAR, a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ **C.C.# 94.297.563**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$5.250.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 17 de mayo de 2018.

3. **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 18 de enero de 2011, por la Inspección de Policía Urbana categoría 2ª categoría Barrio el Vallado (Fl. 41 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de T FINANCIAMOS S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrense el exhorto respectivo.

6. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa COL902, ordenada en auto No. 496 del 12 de febrero de 2010. Fl. 12 Cdo. 2. líbrense oficio.

7. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

28 MAY 2019

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00516 00

AUTO No. 3448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA -ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se DISPONGASE LA TRANSFERENCIA al proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo radicación 05-2012-00389-00 demandante INMOBILIARIA PARAISO S.A.S. -INPA S.A.S., demandado JAIME JESUS VALLECILLA NARVAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16637306, los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001998237	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 2.608.280,00
469030001998238	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 2.608.280,00
469030001998239	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 2.608.280,00

Total Valor \$7 824 840,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notificaron las partes el auto anterior. 23 MAY 2018
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

RAD. 010 1999 00642 00

AUTO No. 3442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.251 y T.P No. 32.551 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señor **WILLIAM MEJIA ECHEVERRY** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **REMITIR** a la parte ejecutada al folio 198 del presente cuaderno, en el cual reposa el oficio dirigido al pagador de la POLICIA NACIONAL, elaborado el 27 de abril de 2018 y a disposición del interesado desde mencionada fecha.

3.- **ORDENAR** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2011 00069 00

AUTO No. 3455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1429 del 09 de mayo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informan que no se encontraron títulos judiciales deducidos a las señora LUZ DARY LOZANO.

2.- Conforme a lo anterior se ordena que **POR SECRETARÍA** de **manera inmediata** se libre nuevamente oficio al juzgado de origen a fin de que transfiera los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso, descontados al señor PEDO NEL AMAYA C.C. 16.840.171, toda vez que en el oficio No. 02-1220 del 13 de abril de 2018, no indicaron el nombre de este demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00675 00

AUTO No. 3411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la apoderada, por concepto de desarchivo del proceso.
- 2.- POR SECRETARÍA, ordénese la reproducción del oficio No. 002-2339 del 14 de agosto de 2017, dirigido al pagador de CARREFOUR (HOY JUMBO).
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2013 00016 00

AUTO No. 3493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que precede, el Juzgado,

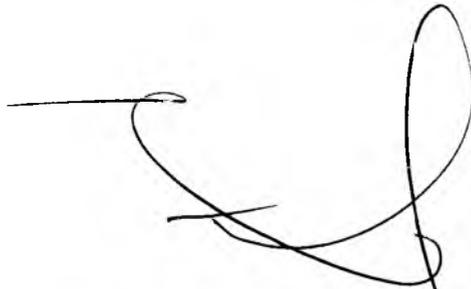
RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la manifestación que hace la parte actora respecto de las medidas practicadas en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2013 00115 00

AUTO No. 3459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería al Dr. **EUTQUIO CASTELLANOS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.853 y T.P No. 15076 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION** Nit. 800148329-6, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.415.541, 00**, por concepto del excedente de la liquidación de crédito y costas aprobadas, ordenado su pago mediante auto del 19 de marzo de 2015 obrante a folio 32 del presente cuaderno, títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198757	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$363.613,00
469030002198758	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$319.993,00
469030002198759	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$333.065,00
469030002198760	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$333.065,00
469030002198762	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$333.065,00
469030002203285	8001483296	SERVICIOS COOPERATIV COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$319.993,00
469030002203287	8001483296	SERVICIOS COOPERATIV COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$319.993,00
469030002203289	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$319.993,00
469030002203290	8001483296	SERVICIOS COOPERATIV COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$319.993,00
469030002203291	8001483296	SERVICIOS COOPERATIV COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$363.613,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002203293	30/04/2018	\$319.993,00
SE FRACCIONA EN:	\$89.155,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION Nit. 800148329-6
	\$230.838,00	SALDO

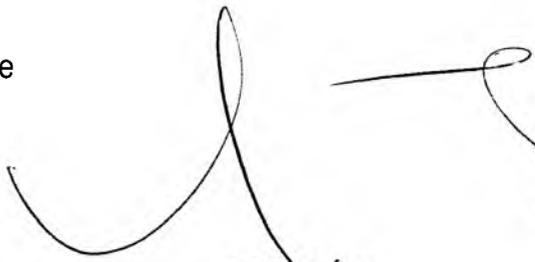
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del

fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$89.155.00.**

Téngase presente la autorización entregada por la parte actora al señor JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS para retirar los oficios de órdenes de pago.

4.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 010 2014 00932 00

AUTO No. 3488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre conste información remitida por Colpensiones en oficio No. BZ2018_5142140_1366589, de fecha 8 de mayo de 2018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

24 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2016 00834 00

AUTO No. 3449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales por el excedente de la liquidación de costas aprobadas, la suma de **\$409.947,41** (Fol. 68-77 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$58.267.512, 00**, para un total de **\$58.677.459,41** (Fol. 87 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.058.888,70 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002162988	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 424.767,64
469030002177716	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE X	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 424.767,64
469030002188915	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE X	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 454.341,47
469030002203686	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 454.592,03
469030002213361	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 433.472,64
469030002213363	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 433.472,64
469030002213368	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 433.472,64

Total Valor \$3 058.886,70

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone, corregir el numeral segundo del auto No. 2911 de fecha 27 de abril de 2018, en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE CORREDOR para actuar en nombre de la parte ejecutada y no como se indicó en el referido auto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN |

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00405 00

AUTO No. 3456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que los títulos judiciales relacionados en el escrito allegado por la parte ejecutante no se encuentran ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Arancel Judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2014 00483 00

AUTO No. 3445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2016 00078 00

AUTO No 3468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO CUERO VENTE** identificado con C.C: No. 14.934.808 dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta en su contra **WILLIAM FERNANDO ÁLVAREZ GÓMEZ**. En el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** en el proceso bajo radicación No 009 2017 00786 00, Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 012 1999 00930 00

AUTO No.3464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-102469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada HILDA BANNY OSORIO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.205.594.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 Mayo 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2016 00498 00

AUTO No. 3495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14621740, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$198.000. oo (fol. 37 C.1)** y por la liquidación de crédito **\$2.869.460,oo (Fol. 45 C. 1)**, para un total de **\$3.067.460.oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.330.852, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002197328	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 104.920,00
469030002197331	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 104.921,00
469030002197338	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 92.024,00
469030002197345	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 104.920,00
469030002197350	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 104.920,00
469030002197353	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 104.920,00
469030002197356	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 79.675,00
469030002197359	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 63.967,00
469030002197372	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 99.311,00
469030002197374	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 96.381,00
469030002197376	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 84.895,00
469030002197378	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 74.392,00
469030002199193	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 107.803,00
469030002208946	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 107.803,00

Total Valor \$1.330.852,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Mayo 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2007 00548 00

AUTO No. 3492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la petición que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- por secretaria **INFORMAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, que una vez revisado el presente proceso el despacho observa que no existe solicitud alguna de remantes que deba ser tenida en cuenta para proceder al levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble distinguido con la matriculo inmobiliaria No. 370-409844.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD.016 2017 00383 00

AUTO No. 3467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 MAY 2018
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00486 00

AUTO No. 3470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00036 00

AUTO No. 3469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 018 2008 00243 00

AUTO No. 3462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo 24 de 2018.

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 18 de mayo de 2018, del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, de esta ciudad que informa que el trámite de insolvencia que adelantaba el deudor WILTER GARCÍA GUZMÁN, SE RECHAZA al encontrar que no existe interés por parte del deudor y sus acreedores para asistir a las audiencias de negociación de deudas, por lo que puede continuarse el proceso de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE,

REANUDAR, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2017 00774 00

AUTO No. 3474

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2014 00416 00

AUTO No. 3458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

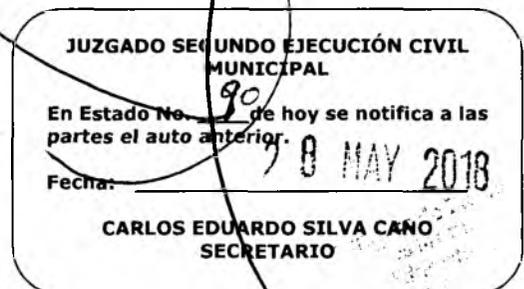
RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 926 del 07 de marzo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informan que el oficio de transferencia No. 103398 se devolvió por la OFICINA JUDICIAL por contener errores de trámite, por lo cual se corrigió y se transfiere nuevamente. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol.68-72) y en las misma no se reflejan los abonos realizados a la obligación, el Juzgado dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que la presente nuevamente, teniendo en cuenta ultima liquidación de crédito aprobada y los efectuados a la obligación, toda vez que mediante auto No. 8793 del 28 de noviembre de 2017, se dispuso la entrega de depósitos judiciales por la totalidad de liquidación de crédito y costas, los cuales cuentan con órdenes de pago obrantes a folio 124, 125, 126 y 129 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 019 2015 00702 00

AUTO No. 3462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Atendiendo lo allegado por el juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2458 de fecha 16 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JOSÉ ALFREDO YEPES MUÑOZ**, con CC N° 16.652.808, el cual **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** por existir una solicitud de embargo de remanentes pendiente, por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.024 2017 00849

AUTO No. 3439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **AGREGAR** para que obre y conste la devolución del oficio No. 260 del 31 de enero de 2.018, por parte de la demandante, toda vez que no fueron registrados.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 29 2009 00009 00

AUTO No. 3451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

A través del escrito que antecede la señora MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA, quien manifiesta ser la hija del doctor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, apoderado judicial de la parte demandante “*en contra del BANCO BCSC, respecto de las costas a que fue condenado en sentencia 39 del 30 de septiembre de 2015*”, informa al despacho que su señor padre tuvo una complicación de salud y por ello se encuentra hospitalizado en la UCI de la CLINICA FARALLONES DE CALI, en consecuencia, solicita la interrupción del proceso.

Revisada la prueba presentada, documento de atención de hospitalización emitida por la CLINICA FARALLONES DE CALI, se advierte que la misma certifica que el paciente, DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, se encuentra hospitalizado en la UCI de dicha entidad. Por ello, se advierte que tiene plena validez al tenor de lo preceptuado en el artículo 159 numeral 2, ya que si bien es cierto el Dr. PAREDES PIZARRO le sustituyó poder a la Abogada LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, y se le reconoció personería a la profesional del derecho mediante auto No. 1145 del 13 de mayo de 2.016 (Fl 4 Cdo 2), también lo es que el Dr. PAREDES PIZARRO reasumió el poder en **solicitud radicada ante el despacho el 15 de junio de 2.017 obrante a Folio 25 del cuaderno 2, y la misma no había sido tramitada, se procederá de conformidad.** Por consiguiente, y al configurarse una de las causales de interrupción del proceso se decretará y se citará a la parte que el mandatario representa para que en el término de cinco (05) días comparezcan por intermedio de otro apoderado judicial; y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes y, una vez vencido el término concedido se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **TENER POR REASUMIDO EL PODER** por el Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO.

2. **DECRETAR** la interrupción del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RICARDO VARGAS HERNANDEZ Y ONELIA ORTIZ VELEZ** en contra de **BANCO BCSC S.A.**, por enfermedad grave del apoderado judicial de la parte demandante.

3. **CITAR** a la PARTE DEMANDANTE, señores, **RICARDO VARGAS HERNANDEZ Y ONELIA ORTIZ VELEZ** para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan al proceso por intermedio de otro mandatario judicial. Se les advierte, que vencido dicho término se reanudará el proceso (art. 160 del C.G.P.).

4. **NOTIFICAR** la presente providencia al demandado **BANCO BCSC S.A.**, en la forma establecida en el artículo 160 del C.G.P., esto es, mediante aviso dirigido a la dirección suministrada en la demanda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 029 2013 00993 00

AUTO No. 3489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que en el término de 5 días hábiles proceda a consignar a órdenes del secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. – SUC. CALI, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), que fue fijada por concepto de gastos en la respectiva diligencia de secuestro llevada a cabo el día 9 de abril del 2018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2013 00574 00

AUTO No. 3497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31939072 de los títulos judiciales por la suma de **\$970.801, oo, los** cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201132	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 123.730,00
469030002201133	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 13.274,00
469030002201134	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 136.625,00
469030002201135	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 136.625,00
469030002201136	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 136.625,00
469030002201140	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 136.625,00
469030002201146	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 116.385,00
469030002201147	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 170.912,00

Total Valor \$970.801,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 1392 del 16 de marzo de 2.016 visible a folio 79 del presente cuaderno

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto/anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2013 00183 00

AUTO No. 3453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1670 del 04 de mayo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que convirtió los dineros que existen por cuenta del presente proceso al juzgado 6 Civil Municipal de Cali, a quien se le dejo a disposición los remanentes del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 033 2016 00114 00

AUTO No. 3447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada visible a folio 149-150 del presente cuaderno, y revisado el proceso, denota el despacho que la parte ejecutante a folio 143 solicitó la terminación del proceso por cuando el deudor canceló desde el mes de noviembre de 2017 la totalidad de la deuda, hecho que se corrobora con el paz y salvo que posteriormente allega el ejecutado y el petitorio de la parte demandante visible a folio 161-162, que dejan ver que la obligación incorporada en el pagare 7127-6429713 fue cancelada por la parte demandada, de ahí que se solicitara el levantamiento de medidas cautelares y entrega de oficios desglose de los documentos base de ejecución a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, por economía y celeridad dispondrá que por Secretaría –Área de depósitos judiciales se modifique el nombre del beneficiario en los oficios de orden de pago terminados en 1978, 1977, 1976, 2141, 2487 y 2488 que en total suman \$9.395.260,50 (Fol. 125, 126, 127, 130, 147 y 148 c.1) y se paguen al ejecutado **JESUS ALBERTO ARIAS ARCOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94269234, en consecuencia,

RESUELVE:

POR ECONOMÍA Y CELERIDAD se ordena que **POR SECRETARÍA –ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se **MODIFIQUE** el nombre del beneficiario en los oficios de orden de pago terminados en 1978, 1977, 1976, 2141, 2487 y 2488 que en total suman \$9.395.260,50 (Fol. 125, 126, 127, 130, 147 y 148 c.1) los cuales deberán pagarse al ejecutado **JESUS ALBERTO ARIAS ARCOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94269234.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO